

**EXPEDIENTE: DP/47/2012**

**DENUNCIANTES:**

**SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR  
DE GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“... No se están publicando de oficio los dictámenes de auditorias, lo que se está publicando de hecho son dos links, uno que remite a pagina donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoria realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C., el otro link remite a la pagina del Órgano De Fiscalización Superior de Baja California, pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoria...”*

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/54/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la

Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

IV.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

*“... No se están publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que se está publicando de hecho son dos links, uno que remite a pagina donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoria realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C., el otro link remite a la pagina del Órgano De Fiscalización Superior de Baja California, pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoria...”*

#### **Artículo 11**

##### **Fracción XXIII**

*El día 6 de diciembre se realizó una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado objeto de la denuncia, habiéndose localizado en la Fracción XXIII un enlace titulado Auditorías, mismo que despliega un aviso que señala: La dirección de Control y Evaluación (Contraloría) practica las auditorias en el sector central para consultarlas haga click en el siguiente enlace:*

*www.transparenciabc.gob.mx/wps/auditorias.html. Los dictámenes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (ORFIS) puede consultarlos haciendo click en el siguiente enlace:*

*http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta\_Publica/Cuenta\_Publica.htm.*

*El primer enlace referido despliega un listado de los dictámenes de las auditorias practicadas a 14 entidades y dependencias del Poder Ejecutivo correspondiente el periodo comprendido entre los*

meses de julio a septiembre, es decir, el tercer trimestre de 2012, entre las cuales no figura el Sujeto Obligado señalado en la denuncia pública. En el segundo enlace se despliega la sección del portal de Órgano de Fiscalización Superior donde se publican los dictámenes de la Cuenta Pública siendo el ejercicio 2009 la más reciente disponible para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la Dependencia Incumple con la Ley al no publicarse información concerniente a este Sujeto Obligado en particular, ni tampoco información correspondiente al periodo enero a junio del presente ejercicio o de ejercicios anteriores. De igual forma, tampoco se publica alguna nota aclaratoria que señale que la dependencia no ha sido objeto de auditorías por parte de la Dirección de Control y Evaluación en el ejercicio 2012.

#### **ARTÍCULO 12**

#### **FRACCION IV**

El documento publicado en esta fracción corresponde a información generada durante el tercer trimestre del presente ejercicio, mientras que la el artículo 12 establece que la fracción XXIII deberá de ser actualizada de manera permanente. De igual forma, la Ley establece la obligación de señalar la fecha de actualización de la información, la cual no fue localizada en el portal del Sujeto Obligado. En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado Incumple con la Ley...”

IV.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 20 veinte de diciembre del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... efectivamente, en las fechas de las consultas realizadas por el denunciante, así como por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento... es procedente mencionar que durante periodo comprendido del 20 de noviembre al 13 trece de diciembre de 2012, el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Oficialía Mayor de gobierno se encontraba sometido a proceso de

*mantenimiento y actualización, tal y como se acredita con el oficio 16314, expedido por la Directora de Desarrollo de Proyectos de esta Oficialía Mayor de gobierno... sin embargo, a partir del día 13 de diciembre del año en curso es consultable la nueva imagen o presentación del Portal de Obligaciones de Transparencia... en la que se puede apreciar la aclaración de que el mismo se actualizó en la fecha indicada...”.*

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De**

Resolución DP/47/2012

**Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

**Artículo 50.-** El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

**“Artículo 51.-** El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

**III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...**

**VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...**

**XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y**

**XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”**

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Resolución DP/47/2012

**Artículo 1.-** El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 2.-** El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.

**Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas**

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: "Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

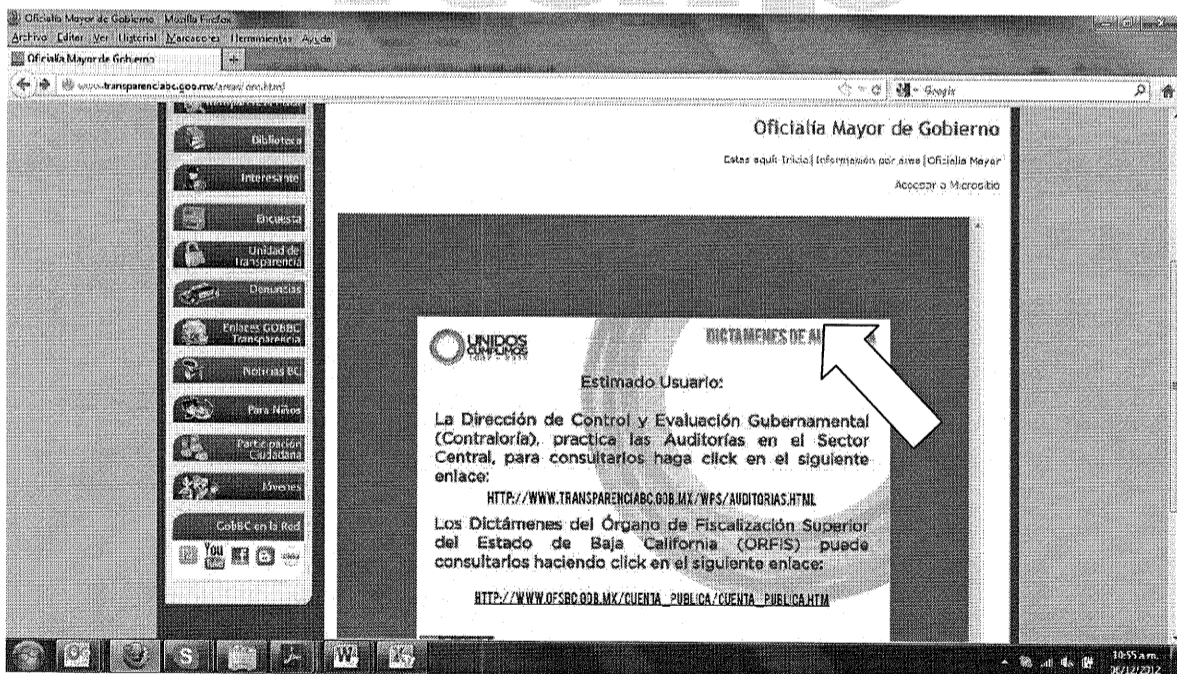
**CUARTO.-** El artículo 11 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados**, en ese sentido el denunciante señala "...No se están publicando de oficio los dictámenes de



auditorias, lo que se está publicando de hecho son dos links, uno que remite a pagina donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoria realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C., el otro link remite a la pagina del Órgano De Fiscalización Superior de Baja California, pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoria...". Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**; de igual manera respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado el día 6 de diciembre de 2012  
<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/om.html>



<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/om.html>



LISTADO DE DECRETOS DE ASESORIA, EMISOS DURANTE EL EJERCICIO 2009

Entidad	Período Asesoría	Tipo de Decreto	Ejecución al 31 de septiembre de 2010		
			Observaciones	Subvenciones	No subvencionadas
CERESO MEXICANA	Del Enero al 31 de Diciembre de 2011	Decreto	2	2	0
SPP-Asesoría de Ingresos	Del Enero al 31 de Diciembre de 2011	Decreto	31	24	0
SPP-Asesoría de Ingresos	Del Enero al 31 de Diciembre de 2010	Decreto	2	2	0
Elaboración para la Promoción de Turismo	Del Enero al 31 de Diciembre de 2010 y del 01 de Enero al 31 de Enero de 2011	Integral	23	22	0
Comisión Estatal de Lucha contra la Corrupción	Del Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	45	25	10
SPP-Asesoría de Renta	Del Enero al 31 de Junio 2011	Especial	2	2	0
CONALEP Pluricultural	Del Enero al 31 de Diciembre 2008	Integral	12	12	0
ESPECIORIZADO de Ingreso al Trabajo	Del Enero 2011 al 31 de Mayo 2012	Integral	9	9	0
SIPE-Centro de Diagnóstico para Adolecentes Tianguis	Del Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	4	4	0
SIPE-Asesoría de Seguimiento de Políticas de Empleo	Del Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	10	10	0
NEFAS-2	Del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Especial	3	3	0
SIPE-C	Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	8	8	0
OM SO	Del 01 de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	3	3	0
SIBUS S.C.	Del 01 de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	1	1	0
<b>Total (ver. Inversión)</b>			<b>122</b>	<b>144</b>	<b>10</b>

<http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta%20Publica/Poderes/Poderes-2009.htm>

Organismo de Fiscalización Superior del Estado  
 Cuentas Públicas entregadas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público

Presione en el texto de la ENTIDAD para descargar el archivo en PDF (Adobe Acrobat) o de click derecho sobre el texto para guardarlo.

CIUDAD / ENTIDAD	NÚMERO	FECHA	APAREADO		
			CELESTOR	MEMB	DEB.
Estado Libre Asociado de San Juan de los Ríos	1770P/09/10	13/07/10	340	15/07/2010	22/07/2010
Puerto Rico	0486A/06/10	04/11/10	142	24/03/2011	1/02/2011
Estado Libre Asociado de San Juan de los Ríos	0486A/07/10	24/11/10	88	07/05/11	17/08/11

<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/om.html>

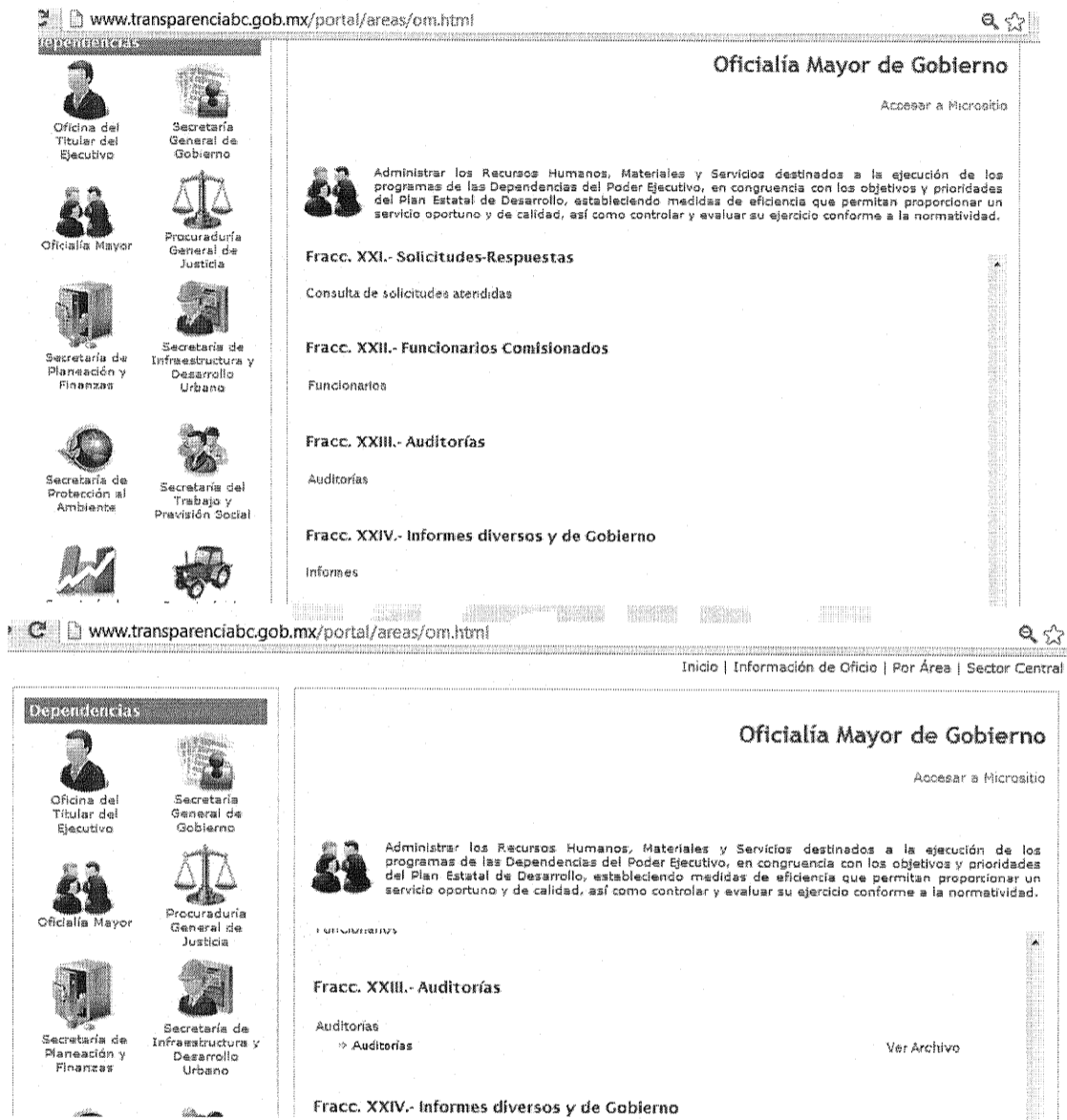
Oficialía Mayor de Gobierno

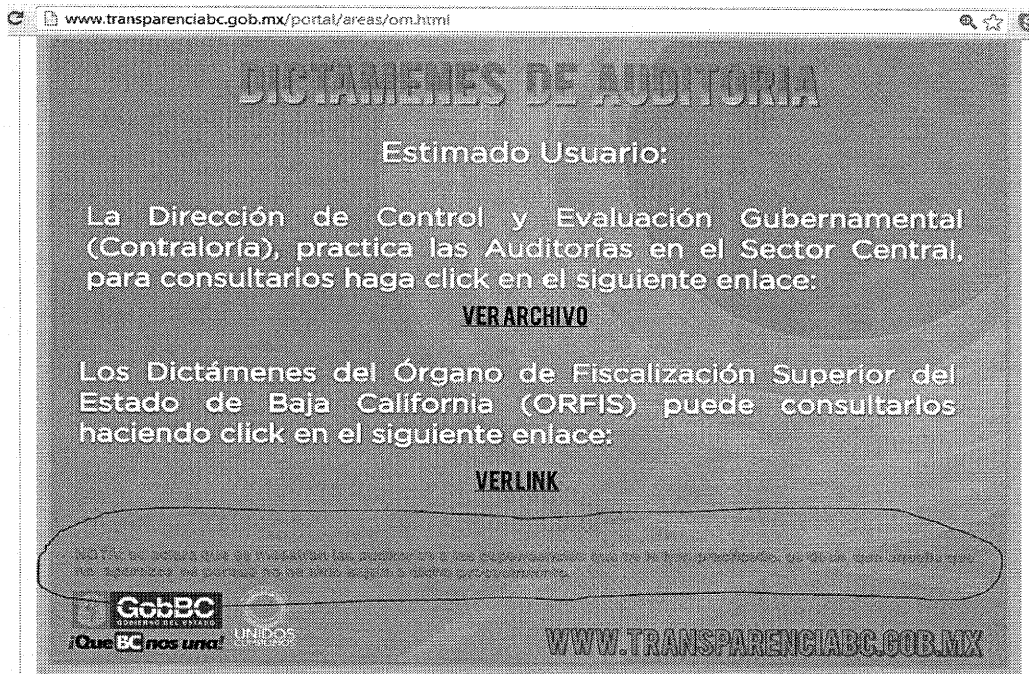
Estos están todos la información por áreas [Oficialía Mayor]

Accesar a Menú

- FRACC. XXIII.- Auditorías
- FRACC. XXIV.- Informes diversos y de Gobierno
- FRACC. XXV.- Otra Información Relevante:
- RESALUD- Informe del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes
- Estadísticas de Educación
- Código de Ética de los Servidores Públicos

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente se actualizó la información, encontrando la siguiente imagen:





Con lo anterior, queda acreditado que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado fue modificado, haciendo la nota aclaratoria que señala que no se le han practicado auditorías al Sujeto Obligado, sin embargo, y tal y como se muestra en las imágenes, el Sujeto Obligado cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues a pesar de haber actualizado su Portal de Obligaciones de Transparencia, no publica la fecha de actualización a la fracción XXIII de la Ley referida.

**QUINTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues a pesar de haber actualizado la información, no publica la fecha de actualización de la fracción XXIII de la ley referida.

**SEXTO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA a OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actualice en los mismos términos Y PUBLIQUE LA ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN, observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues a pesar de haber actualizado la información, no publica la fecha de actualización de la fracción XXIII de la ley referida.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA a OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de**

**Resolución DP/47/2012**

Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actualice en los mismos términos Y PUBLIQUE LA ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN, observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, mediante oficio.

**SEXTO.-** Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece.



**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**



**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**



  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/47/2012, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 14 CATORCE HOJAS.-

**itaip**  
BAJA CALIFORNIA

